

**Jornadas de Sociología de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la  
Universidad Nacional de Cuyo**

**La Sociología frente a los nuevos paradigmas en la construcción social y política.  
Mendoza, Argentina y América Latina en el despunte del siglo XXI: interrogantes  
y desafíos**

**Eje temático 1 - Mesa 13: “Juventudes y diversidad de prácticas políticas en  
América latina”**

**Ponencia: “Participación política en la escuela secundaria: las normas que regulan  
los Centros de Estudiantes”**

*Stella Maris Más Rocha*

Universidad Nacional de San Martín

Universidad Nacional de Luján

[smas@unsam.edu.ar](mailto:smas@unsam.edu.ar)

[stellamasrocha@unlu.edu.ar](mailto:stellamasrocha@unlu.edu.ar)

**Presentación**

El tema de la participación política de las y los jóvenes, en Argentina, ha tenido una gran repercusión en los últimos años a partir de la sanción de medidas específicas tendientes a promover, e incluso ampliar, este derecho. La reciente aprobación de la Ley N° 26774/2012 denominada de “Ciudadanía argentina” –que permite la posibilidad de votar en elecciones nacionales a todas las ciudadanas y ciudadanos argentinos entre los 16 y los 18 años–, por ejemplo, se podría encuadrar en estas acciones. Sin embargo, el debate sobre el derecho de las y los jóvenes a participar en la vida política data ya de varias décadas: si bien se plasmó en medidas concretas a partir de 1973, alcanzó una forma más definida diez años más tarde, con el retorno a la democracia (Más Rocha y Lizzio, 2012). Precisamente, el protagonismo político de las y los adolescentes escolarizados se manifiesta en los Centros de Estudiantes como el lugar “natural” para su participación (Batallán, 2009).

Estas organizaciones, en tanto ámbitos privilegiados para la toma de decisiones políticas por parte del movimiento estudiantil, se han incrementado en cantidad –al menos, formalmente– en el último lustro. Algunas de sus acciones, además, han adquirido gran notoriedad a partir de la difusión que han tenido en los medios de comunicación e, incluso, en las redes sociales: cortes de calles, asambleas, clases públicas, petitorios a las autoridades y tomas de escuelas como forma de protesta en reclamo por mejoras edilicias, aumento de la inversión en infraestructura escolar, defensa de la escuela pública y, recientemente, participación en la toma de decisiones respecto de los diseños curriculares<sup>1</sup>.

Desde que en 1984, por iniciativa del gobierno nacional, se derogaron en las escuelas secundarias dependientes del Ministerio de Educación<sup>2</sup> todas las prohibiciones en materia de participación en los Centros de Estudiantes, cada una de las provincias – con diferentes ritmos e intensidades– ha ido adaptando su normativa. Algunas sancionaron normas tendientes a la ampliación y consolidación de este derecho. Otras, más reticentes, recién en los últimos años dieron impulso a la creación de estas organizaciones estudiantiles pero manteniendo un férreo control de su funcionamiento por parte de las autoridades educativas.

En este trabajo<sup>3</sup> se analizan los principales instrumentos utilizados en las normas educacionales de dos jurisdicciones (Ciudad de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires) para promover, restringir y/o controlar el derecho a la participación política de las y los jóvenes en los Centros de Estudiantes Secundarios (CES). Para ello, se han seleccionado algunas categorías presentes en la normativa que pueden dar cuenta de las concepciones que subyacen en ella: los conceptos de democracia y participación, la elección de representantes, el control del voto (quiénes eligen y a quiénes pueden elegir), la definición de la agenda de trabajo de los CES y la vigilancia de las acciones.

El artículo está organizado en tres partes. En la primera, se justifica la utilización de la normativa como fuente documental que posibilita realizar un análisis de las

---

<sup>1</sup> Entre septiembre y octubre de 2012, más de 50 escuelas secundarias públicas de la Ciudad de Buenos Aires estuvieron tomadas por estudiantes en reclamo por una “inconsulta” reforma de los planes de estudios de las escuelas de educación técnica.

<sup>2</sup> Resulta necesario recordar que a partir de 1992, cuando se sanciona la Ley N° 24049 de Transferencia de los servicios educativos nacionales a las provincias, las escuelas secundarias pasaron a ser administradas por cada una de las jurisdicciones (a excepción de las que dependían de las universidades).

<sup>3</sup> En este artículo se presentan algunos avances del proyecto de investigación en curso, bajo mi dirección: “Educación, participación y convivencia en la escuela secundaria. La producción de normativa escolar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la provincia de Buenos Aires”, Escuela de Humanidades, UNSAM.

políticas educativas adoptadas en un determinado momento histórico. Luego, se hace referencia a la forma que adquirió la regulación de la participación estudiantil en la normativa nacional. Por las características de nuestros gobiernos conservadores (tanto militares como constitucionales), la recurrencia está dada en los constantes intentos por prohibir el accionar de las y los estudiantes organizados. Finalmente, se realiza una breve descripción de las normas que regulan la participación en las dos jurisdicciones seleccionadas para este análisis.

### **El uso de las fuentes documentales para el análisis de las políticas educativas**

En este trabajo se hará uso de las normas educacionales como fuentes documentales que permiten acceder al conocimiento del objeto de estudio, esto es, la participación política de las y los estudiantes secundarios en los CES. Desde ya que éste es sólo un recorte de la realidad, pero nos permite detenernos en un aspecto importante de la complejidad que adquiere la consolidación del derecho a la participación en Argentina.

La normativa no brinda por sí misma toda la información que permita caracterizar una política educativa pero proporciona claves que habilitan su reconstrucción. Así, los textos legales constituyen “una herramienta de la política educacional, en tanto [expresan] una materialización del proyecto político dominante o hegemónico en un determinado momento histórico. La normativa es entendida, aquí, como un instrumento privilegiado –aunque no el único– utilizado por el Estado para la definición e implementación de las políticas públicas, entre ellas, la educativa. En ese sentido, la normativa es un documento histórico, en el que se expresan proyectos político educacionales, conflictos, intereses, disputas; es decir, determinadas concepciones del mundo” (Más Rocha y Lizzio, 2012: 235). Así, no es posible interpretar la normativa al margen de las cuestiones relativas a los conflictos (de clase) y del poder. Es necesario tener en cuenta que cada norma implica –aunque no siempre sea tan evidente– relaciones y contradicciones sociales. Así como “toda política educativa expresa relaciones de clase” (Finkel, 1986: 37) también se puede reconocer este carácter en las normas que el Estado adopta para regular esas relaciones.

Concebida de este modo, la normativa es un instrumento privilegiado –aunque no el único– utilizado por el Estado para la definición e implementación de las políticas

públicas, entre ellas, la educativa. En las normas se pueden identificar tendencias predominantes reconociendo que no reflejan directa ni linealmente los proyectos político educativos que allí se inscriben, sino que ofrecen textos en los que se pueden interpretar esos proyectos y sus intereses (Más Rocha y Lizzio, 2012). La normativa, en consecuencia, no modifica, *per se*, las prácticas escolares, porque eso depende, entre otras cosas, del grado de aceptación, resistencia o rechazo de los sujetos involucrados y regulados por ella. Su existencia tampoco garantiza modificaciones en las relaciones que se pueden establecer, dentro de una institución escolar, entre adultos y adolescentes y/o entre estudiantes entre sí (Más Rocha *et al.*, 2013). Sin embargo, constituye un instrumento de persuasión por el que se instituyen relaciones de poder y formas de concebir la realidad (Popkewitz, 1994). En este sentido, la obligatoriedad que rige para las escuelas secundarias de la provincia de Buenos Aires de promover la creación y funcionamiento de Centros de Estudiantes no se traduce, necesariamente, en la existencia de estos espacios en todas las instituciones ni garantiza un funcionamiento homogéneo. Pero su concreción como legislación establece un horizonte desde el cual exigir que se garantice el derecho a la participación política. Por ello mismo, y tal como veremos a continuación, la normativa no es estática, muta en función de determinados intereses y en coyunturas específicas, “es en buena medida (como el Estado del que es parte) una condensación dinámica de relaciones de poder, y no sólo una técnica racionalizada para ordenar las relaciones sociales” (O’Donnell, 2002: 332).

El análisis de la normativa que se realiza en este trabajo se enmarca en estas concepciones. Entonces, las leyes, resoluciones y decretos emitidos tanto por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires como por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires constituyen el discurso oficial pero ese discurso no es interpretado como el que *pretendió* instalar la clase dominante en un determinado momento histórico sino como el que, efectivamente, pudo llevar adelante en el marco de las luchas sociales y de las específicamente pedagógicas. En consecuencia, los documentos relevados indican tendencias predominantes, hegemónicas. No exponen el complejo proceso de elaboración de la norma, pero sí un momento muy importante y decisivo de ese proceso: el de la concreción a través de un texto escrito. Los debates parlamentarios de las leyes que regulan la participación estudiantil reflejan, en muchos casos, el proceso seguido: proyectos que se mantienen inalterables hasta convertirse en ley, elaboración de dictámenes diferenciados (por parte

de la mayoría y de la minoría), artículos que se modifican parcialmente, pedidos de “cuarto intermedio” para negociar posiciones, etc. Estrategias, en última instancia, que muestran que la normativa que resulta de ese proceso es la que se pudo sancionar en una determinada coyuntura político-social. Las normas legales, entonces, no reflejan directa ni linealmente los proyectos político educativos que en ellas se inscriben sino que ofrecen textos en los que se pueden interpretar esos proyectos y sus intereses, permitiéndonos captar la racionalidad de la política.

En algunos casos, principalmente en leyes o proyectos, las definiciones principales no están sólo en el articulado del texto legal sino, centralmente, en los fundamentos, en el mensaje que acompaña el proyecto, es decir, en la argumentación con la que legisladores y legisladoras intentan convencer. Por ello no sólo trabajamos con lo que se prescribe en una norma sino también con aquello que estructura el campo de sentido de la educación escolarizada (Giovine y Suasnábar, 2012). No sólo nos interesa conocer las ideas explícitas de un texto legal, sus recurrencias, la insistencia en determinados términos y conceptos sino también sus ausencias, sus omisiones, sus silencios, el pequeño o gran margen que permite para su posterior interpretación y aplicación<sup>4</sup>.

### **La participación política estudiantil en la normativa**

Como se afirmó en líneas precedentes, los Centros constituyen el ámbito típico de organización y participación política de jóvenes escolarizados. Si bien pueden reconocerse actividades políticas por parte de estudiantes casi desde el inicio de la escuela secundaria argentina<sup>5</sup>, su origen e institucionalización se remontan al contexto de la Reforma Universitaria de 1918. En el marco del reclamo por la participación del

---

<sup>4</sup> Por razones de espacio, en este trabajo no abordaremos las respuestas sociales que genera la normativa. Pero sí podemos señalar, a modo de ejemplo, el tratamiento diferenciado que los medios gráficos han hecho respecto de las acciones del movimiento estudiantil organizado en los CES. En el marco del proyecto de investigación que dirijo hemos relevado más de 400 artículos periodísticos (entre notas de opinión, entrevistas, noticias y editoriales) en los diarios La Nación, Clarín y Página/12 sobre cuestiones que involucran la convivencia escolar (“el fin de las amonestaciones”, la disciplina, los Consejos de convivencia) y la participación política (acciones del movimiento estudiantil organizado: elecciones de Centros de Estudiantes, tomas de escuelas, cortes de calles, etc.).

<sup>5</sup> En un trabajo anterior (Más Rocha, 2009) se recuperaba la historia de la acción de los estudiantes del Colegio Monserrat, dependiente de la Universidad Nacional de Córdoba, frente a la muerte de un alumno, en 1860, como consecuencia de los castigos corporales que le propició su maestro. Garaño y Pertot (2002) relatan también algunas de las acciones organizadas por los estudiantes en los inicios del Colegio Nacional de Buenos Aires.

claustro estudiantil en el cogobierno universitario –entre otros principios–, se crea en 1921 la Federación de Estudiantes Secundarios (FES) como antecedente de coordinación entre las diversas organizaciones de base que se arrogaban la representación de los derechos de los estudiantes. Como veremos más adelante, estas organizaciones pretendían articular las acciones del movimiento estudiantil nucleando a los Centros y asociaciones ya institucionalizados.

La década del '30 marca el inicio de los intentos sistemáticos por parte de gobiernos –tanto militares como conservadores– por impedir la continuidad de las actividades políticas de las y los jóvenes y sus organizaciones. La denominada “Resolución de la Torre” (en alusión al Ministro de Justicia e Instrucción Pública del ex presidente Agustín P. Justo), del 24 de octubre de 1936, prohibía a los estudiantes y a los CES “intervenir en asuntos [en los] que no sean parte” especialmente si se trataba de “sanciones contra alumnos o empleados”. El ministro de la Torre argumentaba, en los *Considerando* de la resolución, “que por elementales razones de disciplina es inadmisibles que los alumnos de los establecimientos de enseñanza intervengan, ni aún con peticiones a título de gracia, en asuntos cuya resolución incumbe a las autoridades respectivas o a la Superioridad” y que, por lo tanto, era preciso dictar “una disposición prohibitiva, expresa y terminante”, sancionando la desobediencia (Más Rocha, 2009).

En 1943 se aprueba el “Reglamento General para los establecimientos de enseñanza media dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública”. Las restricciones a la participación se profundizan aún más, ya que sólo se autorizará la formación de “asociaciones ocasionales y temporarias para despertar [en los alumnos] estímulos o actividades de exclusiva índole docente o cultural y sólo cuando los Rectores o Directores entendieren que fuese conveniente” (art. 174°). La misma norma prohibía a los directores de las escuelas “atender representaciones colectivas de los alumnos, ni por sí, ni por los llamados centros o entidades estudiantiles”. En ese mismo año se crean los Clubes Colegiales (art. 228° del “Reglamento General para los establecimientos de enseñanza secundaria”), “cuyo principal objeto [era] fomentar el espíritu de camaradería, cooperación y competencias deportivas”, en un claro intento de orientar las actividades estudiantiles hacia cuestiones “no políticas”.

Sin embargo, lejos de desaparecer o disminuir su accionar, las asociaciones estudiantiles crecían. Para contrarrestar, entonces, el poder de la FES, el ministro de Educación Armando Méndez San Martín creó en 1953, durante la segunda presidencia

de Perón, la Unión de Estudiantes Secundarios (UES). Esta organización, a diferencia de las que ya existían, surgía de una iniciativa estatal, se articulaba en dos “ramas” (femenina y masculina) y también era nucleada por actividades deportivas.

En 1975, y ya en un contexto que anticipaba lo que se desataría durante la última dictadura militar, la Resolución N° 41 del ex ministro de Cultura y Educación, Ivanissevich, suspendía la autorización para formar nuevos Centros de Estudiantes así como las actividades de los ya existentes.

Fue recién a comienzos de 1984 que se derogaron todas las reglamentaciones que atentaban contra los principios de la democratización y la participación mencionadas en los párrafos anteriores. Se dictaron, en consecuencia, resoluciones ministeriales que promovían la creación de Asociaciones o Centros y reconocían el derecho a la participación en ellos de las y los estudiantes (Más Rocha y Lizzio, 2012), adoptando una serie de medidas con el objetivo de “hacer de la escuela media un espacio de socialización no autoritaria, eje para la modificación de mentalidades y la renovación de la cultura política con un sentido democrático” (Tiramonti en Manzano, 2011: 47-48). Sin embargo, las pretensiones democráticas de la normativa de este momento encontraba sus límites. Si bien se promovía y alentaba la participación estudiantil ésta se restringía al ámbito escolar y recreativo. Las Resoluciones ministeriales del año 1984 que regulaban la acción de los CES prohibían explícitamente las “actividades de proselitismo partidista” en las escuelas (Resolución N° 78/84), concibiendo a los partidos políticos como “espacios de discordia y, en última instancia, reñidos con el civismo” (Manzano, 2011: 48). El movimiento estudiantil reaccionó frente a estas disposiciones en la “Marcha por la Libre Agremiación”, reclamando libertad para ejercer actividades gremiales e independencia de los organismos de control como lo eran las direcciones escolares (Enrique, 2010).

La sanción de la Ley Federal de Educación, en 1993, y de la Ley de Educación Superior, dos años más tarde, volvió a unificar las acciones dispersas del movimiento estudiantil secundario. Sin embargo, serán las últimas actividades de “carácter nacional”, ya que con la transferencia de las escuelas secundarias a las provincias los conflictos y reclamos se trasladaron al interior de las jurisdicciones.

En los siguientes apartados se analizan las medidas adoptadas en la CABA y en la provincia de Buenos Aires tendientes a regular la participación estudiantil en los CES.

## Los Centros de Estudiantes en la CABA<sup>6</sup>

En consonancia con los objetivos democratizadores del gobierno nacional, en la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se dictó la Ordenanza N° 42343/87<sup>7</sup> que autorizaba “el funcionamiento de los Centros de Estudiantes”. Se trata de una norma muy general (consta sólo de 4 artículos), de tipo “marco”, que permitía la actividad de los CES y obligaba a los directivos a garantizar un espacio físico dentro de la escuela para el desarrollo de sus acciones. Esta ordenanza tuvo vigencia hasta 1990, ya que la asunción de Menem en el gobierno nacional repercutió, también, en el ámbito municipal. La regulación de los CES cambió su carácter “garantista” y, en sintonía con el estilo político normativo nacional, adquirió un carácter reglamentarista (regulando cada aspecto de la actividad estudiantil), de control (dado que la libertad de acción estaba subordinada a la autoridad de docentes y directivos) y profundamente conservador (intentando despolitizar a los CES).

El 15 de mayo de 1990 el Intendente Municipal, Carlos Grosso, firmó el decreto N° 2022 por el cual se regulaba la actividad de los Centros de Estudiantes de las escuelas de nivel medio y terciario de la Ciudad de Buenos Aires. Este decreto, si bien reconocía la existencia de los Centros, limitaba profundamente su accionar. En los *considerando* se planteaba que “a través de dichos centros los estudiantes podrán perfeccionar su capacidad para elegir, optar y decidir”. Prevalece aquí la idea de delegar en otros la participación y la conducción de las organizaciones estudiantiles.

Se evidencia una estrategia deliberada de omitir las cuestiones políticas y, entre ellas, las pedagógicas, de las actividades estudiantiles. La supresión de *lo político* en los CES implica una concepción y una práctica profundamente autoritaria de la gestión de la cosa pública: quienes prohíben son los únicos autorizados para “discutir o hacer política”.

La acción que se reconocía a los Centros estaba acotada a actividades “culturales, sociales, deportivas y recreativas”. Si bien no parecieran ser conflictivas, desde el punto de vista de hacer peligrar la gobernabilidad institucional, aún así todas

---

<sup>6</sup> En este apartado se retoman algunas de las ideas trabajadas en Más Rocha y Lizzio (2012).

<sup>7</sup> Durante la gestión de Facundo Suárez Lastra.



las instancias de participación (Comisión Directiva, Asamblea de delegados, Asamblea de cursos) estaban controladas por docentes y directivos.

En este caso, interpretamos que se incentiva una *democracia delegativa* (O'Donnell, 1997) ya que se promueve la participación de las y los estudiantes sólo para elegir representantes; el ejercicio democrático está limitado a la elección de “autoridades” (delegados, comisión directiva). Una de las características, según O'Donnell (2007), de las democracias delegativas es la debilidad o ausencia de mecanismos institucionales de *accountability* horizontal, es decir, la prescindencia de las necesarias acciones de supervisión y control por pares. Tal como se desprende del decreto N° 2022, lo que se acentúa es sólo la “dimensión electoral de la *accountability* vertical” (O'Donnell, 2007). A través de las elecciones, las y los estudiantes pueden premiar o castigar a sus representantes votando a favor o en contra de ellos. Sin embargo, la “fiscalización” y evaluación del plan de actividades de los CES no les corresponde a los pares, es decir, a las y los estudiantes, sino a las autoridades de la escuela.

Además de delegativa, se incentiva una *democracia selectiva*, con voto calificado según el curso al que se pertenezca: los estudiantes de primer año que participaran de la Asamblea de delegados lo harían “con voz pero sin voto” y “en ningún caso [...] podrán integrar la Comisión Directiva” (puntos 5 y 6 del Anexo). Es una restricción basada en el año que se cursa en la institución y no en la cantidad de años de permanencia dentro del nivel educativo.

También podría considerarse como una *democracia tutelada* porque cada instancia de participación estaba controlada por docentes y/o directores de las escuelas:

- el Estatuto del Centro de Estudiantes debía ser aprobado por el director (punto 10 del Anexo);
- el plan de actividades del Centro tenía que ser aprobado por el director, quien debía autorizarlo y controlar “su fiel cumplimiento” (art. 8°);
- la Comisión Directiva, la Asamblea de delegados y cada curso tendrían un “asesor docente” designado por el director de la escuela (puntos 7 y 8 del Anexo).

En el contexto de la sanción de la Ley Federal de Educación (que la jurisdicción no aplicó) y de la LES, los Centros de Estudiantes de la CABA se articularon no sólo

entre sí sino también con el movimiento estudiantil universitario para resistir ambas medidas.

A partir de 1996, con la asunción del primer Jefe de Gobierno de la Ciudad, se emitieron algunas normas que pretendían superar las dictadas por los gobiernos anteriores. Ejemplo de ello es la sanción de la Ley N° 137/98 sobre la “constitución y funcionamiento de organismos de representación estudiantil bajo la forma de un único Centro de Estudiantes”, que deroga la Ordenanza N° 42343/87 y el decreto N° 2022/90. Esta ley otorga libertad a cada Centro para darse su propia organización interna y un estatuto “conforme al principio de representación proporcional y a la aplicación de los procedimientos democráticos que surgen del espíritu de las Constituciones Nacional y de la Ciudad de Buenos Aires” (art. 4).

Desde el punto de vista del estilo político normativo, representa una ruptura con las normas que la precedieron en la década. Se retoma el objetivo de democratizar la escuela a partir del fomento de la participación estudiantil en organizaciones políticas. Lejos de omitir o prohibir la discusión sobre cuestiones políticas en el ámbito de las instituciones educativas, se reconoce la necesidad de desarrollar “una cultura política” en la que las y los estudiantes participen de los temas de “la esfera pública”.

Se sancionan, además, otras medidas que contribuyen a fortalecer –desde la normativa– la instalación de “temas políticos” en las escuelas y fomentar la participación estudiantil. En mayo de 1998, por ejemplo, se aprueba la Ley N° 29 que declara la fecha 16 de septiembre como “Día de los derechos del estudiante secundario”, en conmemoración a la denominada “Noche de los lápices” ocurrida durante la última dictadura militar. Meses más tarde, se crea el Programa “La Legislatura y la escuela”, a través de la Resolución N° 151/98, que tiene por objeto hacer vivenciar a niñas, niños y adolescentes la experiencia de ser “legisladores por un día”. Ese mismo año, se sanciona la Ley N° 114 de Protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, constituyendo un antecedente en el tema para la legislación nacional. En esta norma se reconocen los derechos a ser escuchados, a participar y a tener un “protagonismo activo inherente a las prácticas ciudadanas acordes con su edad” (art. 19°).

En 2006, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires amplió el reconocimiento del derecho a la organización política a través de la conformación de Centros de

Estudiantes a quienes asisten a establecimientos de Educación no Formal<sup>8</sup>. Dos años más tarde, en agosto de 2008, la Legislatura aprueba otra norma que garantiza la impresión gráfica y distribución gratuita del texto de la Ley N° 137 al conjunto de estudiantes de primer año de escuelas secundarias, terciarias y de educación no formal.

Investigaciones recientes (Enrique, 2010; Manzano, 2011; Núñez, 2011) señalan que la “tragedia de Cromañón” en diciembre de 2004 representó un punto de inflexión en la visibilidad social del sector estudiantil secundario. Así, en mayo de 2005, los CES de la Ciudad llevaron adelante diversas medidas de fuerza que incluyeron cortes de calles, ocupación de edificios escolares, *abrazos* a las escuelas y otras formas de protesta en reclamo por el mantenimiento y la seguridad de los edificios escolares (Enrique, 2010; Núñez, 2011). En 2008 vuelven a movilizarse oponiéndose al recorte en las becas. Frente al deterioro de los edificios escolares y el aumento de las partidas presupuestarias destinadas al sector privado de educación, las protestas estudiantiles se tornan cada vez más recurrentes, visibles y prolongada en el tiempo.

La estrategia del gobierno de la jurisdicción fue “burocratizar” el funcionamiento de los CES a través de la normativa. En junio de 2011, el Ministro de Educación de la Ciudad, Estaban Bullrich, reglamentó la Ley N°137/98 a través del Decreto N° 330 que, entre otras cosas, establece requisitos relacionados con la conformación de Comisiones Directivas, asambleas de delegados por cursos y sistemas de representación de las minorías. Se plantean períodos acotados para la duración de mandatos y fechas límites para el llamado a elecciones de los integrantes de los Centros. Anteriormente, la ley establecía que los estudiantes eran quienes tenían esa potestad en la medida que ellos mismos dictaban sus propios Estatutos. Además, se estableció que los Presidentes de los CES de cada área de educación -elegidos de manera indirecta por los delegados de cada curso del establecimiento- deben elegir un representante por comuna. Estos quince representantes por área y comuna, conformarán un Consejo que será reconocido por el Ministerio de Educación como el único interlocutor válido de las y los estudiantes secundarios sobre cuestiones que les pudieran afectar.

---

<sup>8</sup> Sólo para los que tienen cursos de más de un año de duración. Ley 1943/06, Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## Los Centros de Estudiantes en la Provincia de Buenos Aires

Al igual que en la ex Municipalidad, en esta provincia la normativa de los primeros años del retorno a la democracia siguió los pasos de la emitida por el gobierno nacional: autorización para crear Centros o asociaciones estudiantiles, prohibición de actividades religiosas y/o político-partidarias en las escuelas, elección de representantes, etc.

En 1987, y frente al cambio de gobierno en la provincia, la Dirección General de Cultura y Educación dictó la Resolución N° 9210, por la cual modificó en su totalidad el anexo que regulaba el funcionamiento de los Centros de Estudiantes Secundarios. En esta nueva resolución, se abrió la posibilidad de crear organizaciones o entidades de segundo grado para nuclear al conjunto de los CES. Se modificó el rol asignado al “profesor consejero” quien sólo debía “coordinar acciones entre el Centro de Estudiantes y la Dirección del establecimiento”. Respecto del plan de actividades que el CES debía elaborar tenía que ser comunicado al director de la escuela y no podía “colisionar con el resto de las acciones a desarrollar por el establecimiento”.

La provincia de Buenos Aires fue pionera en la aplicación de la Ley Federal de Educación y de la estructura definida por ella (Educación General Básica y Polimodal). Esto contribuyó, de alguna manera, a desarticular los pocos Centros que continuaban en funcionamiento.

El “efecto Cromañón” también se vio reflejado en esta jurisdicción y, ante la reaparición de protestas estudiantiles, la Resolución N°4900/05 de la Dirección General de Cultura y Educación, aprobó un Modelo de Estatuto para los Centros de Estudiantes como requisito legal para la conformación y el reconocimiento de los mismos por parte de las autoridades provinciales. Explícitamente se autorizó a los “consejeros docentes” a presenciar las reuniones de las y los estudiantes (art. 7°) y fueron incluidos como miembros de la Comisión Directiva del CES (art. 4°). Al mismo tiempo, se establecieron procedimientos rígidos y detallados para la elección de los integrantes de los Centros penalizando, incluso, a quienes faltaban en más de dos oportunidades a las reuniones. Se evidencia aquí, el carácter reglamentarista que adquirió la normativa educacional de los '90.

En 2011, la Resolución N° 4288 de la DGCyE estableció nuevos mecanismos para regular el funcionamiento de los CES, reconociendo la posibilidad de que existan

“otras formas de organización estudiantil”. Entre las nuevas pautas se fijó el 16 de septiembre de cada año como fecha para la elección de los miembros de los Centros en conmemoración a los estudiantes desaparecidos en la “Noche de los Lápices.”

Desde las autoridades educativas se planteó la creación de Centros de Estudiantes casi como una obligación institucional. Por ello, de alguna manera, puede explicarse el significativo aumento de la cantidad de estatutos de estas organizaciones en la provincia. Esta cifra surge a partir de que los CES deben remitir sus estatutos a las jefaturas distritales. La normativa no establece si esta acción implica la aprobación o no de los estatutos, lo que abre un margen de discrecionalidad para las autoridades educativas.

### **A modo de síntesis**

Las modificaciones de la normativa impulsadas por los gobiernos de la Ciudad Autónoma de Buenos y de la Provincia de Buenos Aires en el último lustro indican que se intentan establecer mecanismos institucionales que canalicen los conflictos estudiantiles, entre ellos, la toma de escuelas como medida de protesta.

Como puede apreciarse, la normativa es algo más que la mera palabra del Estado expresada en un texto legal; refleja la materialización de las relaciones de fuerza que se dan al interior de las instituciones del Estado (en este caso, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, es decir, los responsables de proponer, sancionar y ejecutar las normas). El carácter y contenido de las normas educacionales no es inocuo. En consecuencia, no puede resultar indiferente para estudiantes, docentes y el conjunto de la ciudadanía que se permitan organizaciones políticas dentro de las escuelas o no, que las actividades de los CES sean fiscalizadas por sus integrantes (las y los estudiantes) o por las autoridades educativas, que se instituyan como instancias para ampliar los derechos de ciudadanía o sólo como un instrumento de mayor control. Por ello, los logros tendientes a la ampliación de derechos deben ser defendidos porque reflejan un aspecto de las instituciones educativas que se resuelve a favor de la democratización.

Ahora bien, no se puede desconocer el carácter contradictorio de este proceso. El Estado es represión, sí, y las normas que sanciona tienen el objetivo de consolidar y legitimar su poder de dominación, “pero también el efecto de las luchas democráticas puede tornarlo portador de instancias de protección y garante de derechos sociales”

(Thwaites Rey, 2005: 66) y, entre ellos, educativos. Democratizar las escuelas secundarias (en el acceso, permanencia y participación en la toma de decisiones institucionales) seguramente podrá contribuir a dotar a estudiantes y docentes de algunas herramientas para forzar la contradicción inherente a este Estado capitalista de principios del siglo XXI. Como afirma Thwaites Rey (2005), luchar *en y contra* el Estado al mismo tiempo “es luchar por clausurar sus instancias represivas y ampliar lo que tienen de socialidad colectiva” (66).

## **Bibliografía**

Batallán, G. *et al.* (2009): “La participación política de jóvenes adolescentes en el contexto urbano argentino. Puntos para el debate”. En *Revista Última Década*, N° 30, julio, Centro de Estudios Sociales CIDPA, pp. 41-66.

Berguier, R.; Hecker, E. y Schiffrin, A. (1986): *Estudiantes secundarios: sociedad y política*. Centro Editor de América Latina, Buenos Aires.

Enrique, I. (2010): “El protagonismo de los jóvenes estudiantes secundarios en los primeros años de democracia (1983-1989)”. En *II Reunión RENIJA*, Salta, octubre.

Finkel, S. M. de (1986): “Transición política y práctica educativa”. En *Revista Témpora*, N° 8, Universidad de la Laguna, Tenerife, Jul-Dic.

Garaño, S. y Pertot, W. (2002): *La otra Juvenilia. Militancia y represión en el Colegio Nacional de Buenos Aires (1971-1986)*. Editorial Biblos, Buenos Aires.

Giovine, R. y Suasnábar, J. (2012): “Los textos legales como analizadores de las políticas educativas: consideraciones teórico-metodológicas”. En *I Jornadas Latinoamericanas de estudios epistemológicos en Política Educativa*, RELEPE, 15 y 16 de noviembre, Buenos Aires, Argentina.

Manzano, V. (2011): “Cultura, política y movimiento estudiantil secundario en la Argentina de la segunda mitad del siglo XX”. En *Propuesta Educativa*, N° 35, año 20, junio. FLACSO Argentina, Buenos Aires, pp. 41-52.

Más Rocha, S. M. (2009): “Regulación estatal de los Centros de Estudiantes Secundarios: democratización, control, disciplinamiento y despolitización”. En Romero, F. (comp.): *Los estudiantes: organizaciones y luchas en Argentina y Chile*. Libros en Colectivo, Bahía Blanca, pp. 167-184. ISBN 978-987-1592-00-5.

Más Rocha, S. M. y Lizzio, G. (2012): “Participación estudiantil en la escuela secundaria”. En Más Rocha, S. M.; Gorostiaga, J.; Tello, C. y Pini, M. (comps.): *La educación secundaria como derecho*. Ediciones La Crujía / Stella, Buenos Aires.

Más Rocha, S. M.; Lizzio, G. y Giménez, P. (2013): “De las amonestaciones a la convivencia escolar: un análisis desde la normativa educacional”. En Pini, M.; Más Rocha, S. M.; Gorostiaga, J.; Tello, C. y Asprella, G. (comps.): *La escuela secundaria: contextos y sentidos*, Editorial Aique, Buenos Aires. En prensa.

Núñez, P. (2011): “La política en escena: cuerpos juveniles, mediaciones institucionales y sensaciones de justicia en la escuela secundaria argentina”. En *Contemporânea*, N° 2, julio-diciembre, pp. 183-205.

O’Donnell, G. (1997): *Contrapuntos. Ensayos escogidos sobre autoritarismo y democratización*. Paidós, Buenos Aires.

O’Donnell, G. (2002): “Las poliarquías y la (in)efectividad de la ley en América Latina”. En Méndez, Juan; O’Donnell, Guillermo y Pinheiro, Paulo Sérgio: *La (in) efectividad de la ley y la exclusión en América Latina*. Paidós, Buenos Aires.

O’Donnell, G. (2007): *Disonancias. Críticas democráticas a la democracia*. Prometeo, Buenos Aires.

Popkewitz, Thomas (1994): *Sociología política de las reformas educativas*. Morata, Madrid.

Thwaites Rey, M. (2005): “El Estado: notas sobre su(s) significado(s)”. En Thwaites Rey, M. y López, A. (eds.): *Entre tecnócratas globalizados y políticos clientelistas. Derrotero del ajuste neoliberal en el Estado argentino*, Prometeo Libros, Buenos Aires.